REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR PARA LA CONCESION DE ANTICIPOS DE SUELDOS, SALARIOS Y BONOS AL PERSONAL TITULAR DOCENTE, EMPLEADOS Y TRABAJADORES

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR,

CONSIDERANDO:

QUE, el 25 de enero del 2000, el H. Consejo Universitario expidió el Reglamento de Anticipos Ordinarios y Extraordinarios;

QUE, el 1°. de agosto del 2000 fue reformado el Reglamento de Anticipos Ordinarios y Extraordinarios;

QUE, el 21 de marzo del 2006 fue aprobado el nuevo Reglamento de Anticipos de Sueldos, Salarios y Bonos al personal titular docente de Empleados y Trabajadores.

QUE, las circunstancias cambiantes de los sistemas financieros y económicos del país exigen a las instituciones públicas a revisar sus reglamentaciones internas con el objeto de armonizar las disposiciones legales con la situación económica de las entidades;

QUE, es necesario actualizar los reglamentos internos de la entidad.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 7 del artículo 15,

ACUERDA:

Aprobar el **REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE ANTICIPOS DE SUELDOS, SALARIOS Y BONOS AL PERSONAL TITULAR DOCENTE, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR,** contenido en los siguientes artículos:

OBJETI VO

Art. 1.- El objetivo del presente reglamento es regular la concesión de anticipos de Sueldos, salarios y bonos al personal titular docentes, empleados y trabajadores de la Universidad.

DE LOS ANTICIPOS

Art. 2.-Los anticipos podrán ser ordinarios y/o extraordinarios.

DEL PROCEDIMIENTO PARA ANTICIPOS ORDINARIOS

Art. 3.-Las solicitudes para los anticipos ordinarios, extraordinarios y bonos serán presentadas en especie valorada, al Director Financiero o quien haga sus veces, desde el 3 hasta el 20 del mes correspondiente.

Art. 4.- El monto que se concederá por concepto de anticipo ordinario será de hasta el equivalente al 80% del total ganado en el caso de los sueldos y hasta el 80% del bono más próximo a pagarse. El Director Financiero o quien haga sus veces, realizará el análisis de la capacidad de pago del solicitante.

Art. 5.- Los anticipos ordinarios serán descontados en el rol de pagos del mes que se concedió dicho anticipo, en el caso de los sueldos y en la fecha correspondiente al pago del bono.

Art. 6.- La recuperación de los anticipos ordinarios, mediante descuentos en el rol de pagos, tendrá el carácter prioritario sobre cualquier otro compromiso del docente o servidor universitario, excepto aquellos que se derivan de las retenciones judiciales.

DEL PROCEDIMIENTO PARA ANTICIPOS EXTRAORDINARIOS

Art. 7.-Las solicitudes para anticipos extraordinarios serán presentadas en especie valorada ante el Vicerrector Administrativo – Financiero o quien haga sus veces, en cualquier fecha.

Art. 8.-El monto que se concederá por concepto de anticipo extraordinario al docente, empleado o trabajador, de acuerdo a la capacidad de pago, será como máximo de hasta $ 4.000.

Art. 9.-Los anticipos extraordinarios serán descontados en los roles de pago de sueldos y/o bonos hasta diciembre del mismo año en que se concedió dicho beneficio.

Art. 10.- Por su naturaleza, se concederá una sola vez al año, previa autorización del Vicerrector Administrativo-Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los anticipos extraordinarios se concederán en forma inmediata, de acuerdo al orden de presentación, según el caso de los solicitantes siempre y cuando exista disponibilidad económica en la institución.

SEGUNDA: En la concesión de anticipos extraordinarios, tendrán prioridad aquellos docentes, empleados y trabajadores que no han solicitado este tipo de anticipos en el año anterior.

TERCERA: Los anticipos serán concedidos previo el análisis de la capacidad de pago del solicitante, sea funcionario, empleado o trabajador, o docente titular de la Universidad.

Certifico: Que el presente Reglamento contiene las reformas que fueron analizadas, discutidas y aprobadas en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de 17 de mayo del 2006.

Dra. Patricia Noboa Flores
SECRETARIA GENERAL

PNF-SA